

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2025/02151 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la convocatoria para la presentación de solicitudes para la autorización demanial de uso del recinto ferial para la celebración de conciertos. SEGEX2062615T.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 566, de fecha 17 de febrero de 2025, se ha resuelto proceder a la aprobación de la convocatoria para la presentación de solicitudes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

VER ANEXO

Mislata, 19 de febrero de 2025.—El alcalde-delegado, Joaquín Moreno Porcal.



1. Poder adjudicador.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mislata.
- b) Dependencia: Servicio de Patrimonio.

2. Objeto del contrato.

El objeto es la autorización sobre el dominio público local para la celebración de conciertos en el recinto ferial ubicado en la calle Hospital del término municipal de Mislata, descrito en el artículo 1 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la autorización demanial de uso del recinto ferial.

El espacio objeto de autorización demanial será hasta un máximo de 15.276 m2, pudiendo autorizarse una superficie inferior. El aforo máximo durante la ocupación y la realización de la actividad será el permitido por la legislación de aplicación.

La ocupación privativa o aprovechamiento especial del recinto ferial al amparo de lo establecido en esta ordenanza devengará las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal. A tal efecto se considerará periodo el comprendido entre la puesta a disposición del recinto para el montaje y la total retirada de todos los elementos instalados y la limpieza del recinto.

3. Fechas y horarios disponibles para el funcionamiento de las actividades:

MESES	DÍAS	HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES
MAYO	2,3 y 4	Desde las 18:00 horas hasta 01:00 horas.
	9,10 y 11	
	23,24 y 25	
	30,31 mayo y 1 junio	
JUNIO	6,7 y 8	
	13, 14 y 15	
	20,21 y 22	
	27, 28 y 29	
JULIO	4,5 y 6	
	11,12 y 13	
	18,19 y 20	
	25,26 y 27	

4. Obtención de información.

- Servicio de Patrimonio y Sanidad, planta baja del Centro Socio cultural La Fábrica, Mislata (46920).
- Teléfonos:963991143/ 963991112/ 963991131.
- Correo electrónico: rvalles@mislata.es / sanidad.mercado@mislata.es



- Bases reguladoras, cuya copia puede obtenerse en la siguiente dirección: [http://www.mislata.es/es/informate/ tablon-de-anuncios](http://www.mislata.es/es/informate/tablon-de-anuncios).
- Ordenanza reguladora del procedimiento para la autorización demanial de uso del recinto ferial, cuya copia puede obtenerse en la siguiente dirección: <http://www.mislata.es/es/informate/ tablon-de-anuncios>.

5. Presentación de las ofertas.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

6. Lugar y modo de presentación. Documentación a presentar.

La solicitud deberá presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es) o presencialmente en la Oficina de Atención del Ciudadano (OAC) sita en la calle Mayor,34, de Mislata, en horario de 8 a 14 horas, y dirigidas al Servicio de Patrimonio y Sanidad del Ayuntamiento de Mislata.

En la solicitud el interesado o la interesada hará constar lo siguiente:

- Datos del solicitante y, en su caso, acreditación de la representación.
- Fecha, duración y horario del evento, incluyendo los días de montaje y desmontaje de las infraestructuras que vaya a instalar como consecuencia del evento.
- Deberá indicar si solicita los aparcamientos indicados en el anexo a la presente convocatoria.
- Finalidad del evento. Para ello el interesado presentará junto a la solicitud una breve memoria de la actividad que se pretenda realizar y de los elementos que se propone montar o instalar.

7. Requisitos técnicos y de aforo para la celebración de conciertos referido a la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones analogas, incluidas los puestos de comida y bebida. Suministros de luz y agua. Niveles sonoros.

Los requisitos técnicos y de aforo así como la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones analogas, incluidas los puestos de comida y bebida deberán cumplir con la legislación de aplicación, y deberán contar con informe favorable realizado por Organismo de Certificación Administrativa, el interesado o la interesada presentará dicha documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es) previamente a la puesta en funcionamiento.

Será responsabilidad exclusiva del autorizado o autorizada de la autorización de uso demanial la totalidad de los suministros de la actividad, así como la solución apropiada que se considere oportuna por el titular el cual deberá tramitar las altas y bajas que correspondan de manera individual atendiendo a sus propias necesidades.

No se podrá disponer de los suministros municipales existentes puesto que el Consistorio no es empresa comercializadora.



De conformidad la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, para estos eventos la autorización demanial eximirá del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.

En los términos de la citada disposición adicional primera el titular autorizado o autorizada de la actividad, instalación o maquinaria causante de la perturbación acústica informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral doloroso de 130 dB(A) establecido por las autoridades sanitarias.

8. Tasa aplicable y gastos.

Conforme a lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora de las autorizaciones de uso del recinto ferial, *La ocupación privativa o aprovechamiento especial del recinto ferial al amparo de lo establecido en esta ordenanza devengará las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal. Ello no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.*

La cuantía de la tasa será de 0,23 céntimos por metro cuadrado y día, y viene determinada en el artículo 7 (*Tarifas*), de la Ordenanza reguladora de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local, bajo el epígrafe: *"Fiestas o ferias temáticas, y resto de usos no comprendidos en otros apartados de este epígrafe"*.

La tasa correspondiente a la expedición del título habilitante (licencia, declaración responsable...) será la establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

Así mismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos que la actividad suponga al Ayuntamiento por la limpieza o los servicios extraordinarios de la policía local. Estos gastos se cuantificarán por los servicios municipales una vez se concrete la actividad a desarrollar. Para hacer frente a los mismos el Ayuntamiento solicitará garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho.

También responderá el adjudicatario de los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.

9. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización demanial.

Vistas las solicitudes presentadas y si no hubiera coincidencias de fechas entre las mismas, se requerirá al interesado o a la para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

- **Justificante de ingreso de la tasa por la ocupación de la vía pública.** A tal efecto se le notificará la liquidación de la tasa que deba ingresar.
- **Póliza del seguro de responsabilidad civil** con justificante de pago de la prima de la póliza o certificado emitido por la aseguradora en el acredite la vigencia del seguro de



responsabilidad civil, y con los límites y en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su reglamento de desarrollo.

- **Justificante ingreso fianza para cubrir los gastos que la actividad** suponga al Ayuntamiento y garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación. A tal efecto se le notificará el importe de la fianza que deba ingresar.

Recibida la documentación, y siendo ésta conforme, la Alcaldía otorgará la autorización sobre el dominio público, quedando sometidas al pago de la tasa correspondiente, todo ello sin perjuicio de otras licencias o permisos que resulten necesarios de otras administraciones públicas para la realización del evento. Dicha resolución se notificará a los participantes en la licitación.

La falta de presentación de los documentos requeridos en el plazo señalado, sin perjuicio de requerimiento de subsanación, en su caso, se entenderá que el interesado o la interesada ha decaído de su solicitud.

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La autorización de la ocupación no supone la autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad cuando requiera de tramitación específica en función de normativa adicional de aplicación como puede ser la sometida a la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas u otra que le sea de aplicación (pirotecnia, sanitaria, ...).

Las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables relativas a la actividad, se tramitarán independiente de la autorización de la ocupación, previa solicitud del interesado y presentación de la documentación que proceda ante la administración competente.

La actividad a desarrollar deberá contar con informe favorable realizado por Organismo de Certificación Administrativa que el interesado presentará previamente a la puesta en funcionamiento a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (www.mislata.es).

En el caso de existir coincidencia de fechas en las solicitudes, se realizará un procedimiento de adjudicación, con publicación en la plataforma de contratación, y presentación en sobre cerrado que permita asegurar el secreto de la oferta hasta su apertura o el procedimiento que se habilite y en el que concurrirán únicamente los solicitantes que han coincidido en su solicitud. Se adjudicará el derecho de ocupación del recinto ferial al que ofrezca el pago de un canon superior, tomando como base el que resulte de la aplicación de la tasa. En este caso de no adjudicarse al primer licitador, se requerirá la misma documentación al siguiente interesado o interesada que hubiera presentado la solicitud para las mismas fechas, y por el orden en que hayan quedado clasificadas las solicitudes.



10. Causas de extinción de la autorización demanial. Revocación unilateral de la autorización demanial.

La autorización se extinguirá por el transcurso del plazo por el que fue otorgada.

Además de las causas establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, también se producirá la extinción por resolución por causa de incumplimiento grave de la persona autorizada, considerándose como tal:

- a) Desarrollo de la actividad para usos distintos del objeto de la autorización.
- b) La renuncia unilateral de la persona autorizada.
- c) El incumplimiento de los límites del aforo establecido por la legislación de aplicación.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando la actividad resulte distinta a la autorización otorgada.

11. Régimen sancionador. Graduación y límites de las sanciones económicas.

1.- Las infracciones recogidas en las presentes bases se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones leves:

- a. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato, cuando no haya reiteración.
- b) Incumplir el horario previsto del inicio de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, hasta una hora.
- c) Cualquier incumplimiento de la autorización o concesión en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

3.- Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando hay reiteración o suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
- b) Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización o concesión, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.
- c) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de media hora y menos de una hora, o cuando haya reiteración del incumplimiento.
- d) La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización o concesión, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.
- e) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.



- f) La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- g) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
- h) Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.
- i) La distribución o reparto de publicidad impresa en el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza, sin autorización municipal o incumpliendo sus condiciones.
- j) La producción de daños en los bienes de dominio público municipal.

4.- Serán infracciones muy graves:

- a) Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.
- b) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- c) Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.
- d) Incumplir el horario previsto de la actividad autorizada cuando ocupe del dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de una hora, salvo causas justificadas.
- e) El incumplimiento de los límites del aforo establecido por la legislación de aplicación.
- f) Incumplimiento del inicio de la actividad sin la correspondiente autorización, comunicación, declaración responsable o trámite preceptivo a realizar, según lo indicado en el artículo 12.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de fecha 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Sector Público.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



12. Régimen jurídico.

La autorización demanial para la realización de actividades en el recinto ferial se regirán por la Ordenanza reguladora del procedimiento para la autorización demanial del uso del recinto ferial, así como por presentes las bases reguladoras.

La presentes bases, además, se regirán por las normas básicas y de aplicación general establecidas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento general de la misma, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 1372/1986, de 13 de junio en lo que resulte de aplicación. Por la normativa autonómica de desarrollo constituida por la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en lo no previsto en las mismas por las normas no básicas de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en particular su artículo 105, y del Real Decreto 1373/2009 que la desarrolla.

